



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	24 de Octubre de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2022-00131-00
DEMANDANTE:	LIDIA ESTELA CRUZ CELIS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	José Giovanni Parada Duque
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	Juan Manuel Ardila Muñoz
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	Brian Steven Tafur
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	Sergio Iván Valero González
PROCURADOR DELEGADO	No asistió
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2022-00131 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20231024_140026-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del demandante y los apoderados judiciales de las partes.	
Se le reconoce personería para actuar al Dr. Brian Steven Tafur como apoderado sustituto de PROTECCIÓN S.A. , al Dr. Juan Manuel Ardila Muñoz , como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .	
AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
Se declara clausurada audiencia de conciliación.	
DECISION DE EXCEPCIONES art. 32 CPTSS	
No se propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
Revisado el trámite surtido, se observa que en el escrito de contestación de la demanda presentado por COLFONDOS S.A., se solicitó el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto al cual no se hizo ningún pronunciamiento; razón por la cual en esta estaba se procedió a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento.	
Decisión	
El Despacho concluyó que no se acreditan los requisitos del artículo 64 del CGP, para que sea procedente el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Recurso de reposición y en subsidio de apelación	
El apoderado de COLFONDOS S.A. , presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. Se corrió traslado del recurso a la parte demandante y de Colpensiones.	
Decisión	
1. No reponer la decisión. 2. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto de manera subsidiaria en el efecto devolutivo. (Remitir el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito para que se surta el recurso de apelación de auto).	

3. Condenar en costas a COLFONDOS S.A. Decisión respecto al saneamiento del proceso Resuelto lo relativo al llamamiento en garantía, este Despacho considera que está saneado cualquier irregularidad y vicio que se haya producido en el trámite, por lo que se dispone: 1. Adoptar como medida de saneamiento pronunciarse sobre el llamamiento en garantía, tal como ya se hizo. 2. Continuar con el trámite del proceso.
FIJACION DEL LITIGIO El litigio se establece en los siguientes términos: 1. Establecer si para el fecha en la que la demandante se trasladó desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, se cumplió por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones, el deber de información contenida en el artículo 97 del Estatuto financiero y le indicó a la demandante las consecuencias negativas y positivas de su decisión de trasladarse de régimen pensional. 2. Determinar sí el incumplimiento de esta obligación genera la ineficacia del traslado de régimen pensional y sí el mismo está afectado por el fenómeno de prescripción. 3. Definir cuáles son los efectos de la ineficacia del traslado pensional frente a los aportes realizados por el actor durante su vinculación al RAIS. y qué conceptos deben ser devueltos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. 4. Definir cuáles son los efectos de la ineficacia del traslado pensional frente a los aportes realizados por la actora durante su vinculación al RAIS, y qué conceptos deben ser devueltos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda Prueba de Informe: Negar la prueba en razón a que las entidades demandadas allegaron con la contestación de la demanda el expediente administrativo del demandante. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda. Interrogatorio de Parte: Se decretó el interrogatorio del demandante. COLFONDOS S.A. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda. Interrogatorio de Parte: Se decretó el interrogatorio del demandante. PROTECCIÓN S.A. Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda. Interrogatorio de Parte: Se decretó el interrogatorio del demandante. En este estado de la diligencia se ordenó constituir en audiencia de trámite y juzgamiento.
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS Se practicó el interrogatorio de parte del demandante. Se ordenó declarar cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
SENTENCIA
Considera el Despacho que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para el momento en que la demandante solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba. Sin embargo, no se allegó prueba alguna que acreditara tal circunstancia, razón por la cual hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción propuestas por las entidades demandadas. SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la demandante LIDA STELLA CRUZ CELIS la Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.. En consecuencia, DECLARAR que, para todos los efectos legales, la demandante nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES. TERCERO: CONDENAR a las Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas. CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que valide la afiliación de la demandante LIDA STELLA CRUZ CELIS, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos las Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. QUINTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas. SEXTO: CONSULTAR la providencia a favor de COLPENSIONES, en virtud de lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y S.S. Decisión notificada en estrados.
RECURSO DE APELACIÓN
Los apoderados de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación, los cuales se conceden por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados. Se ordena REMITIR EL EXPEDIENTE a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la alzada y el Grado Jurisdiccional de Consulta.
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA
Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ